



Lima, de de 2013.

***Resolución S. B. S.***

***N° -2013***

***El Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 345° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, es objeto de la Superintendencia proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros;

Que, el artículo 26° de la Ley del Contrato de Seguro aprobada mediante Ley N° 29946, en adelante Ley de Seguros, señala que el uso de pólizas electrónicas será reglamentado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en adelante la Superintendencia;

Que, el artículo 4° de la Ley de Seguros, señala que el contrato de seguro queda celebrado por el consentimiento de las partes aunque no se haya emitido la póliza ni efectuado el pago de la prima;

Que, en consecuencia resulta necesario establecer los requerimientos o estándares mínimos de seguridad y las condiciones que deben cumplir las empresas de seguros para el uso de pólizas electrónicas;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de modificación de la normativa, se dispuso la pre publicación conforme al artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Asesoría Jurídica, y de Riegos, así como la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 19 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702 y sus modificatorias;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento para el uso de pólizas de seguro electrónicas, en los términos que se indican a continuación:



## **REGLAMENTO PARA EL USO DE PÓLIZAS DE SEGURO ELECTRÓNICAS**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

#### **Artículo 1°.- Alcance.**

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las empresas de seguros a que se refiere el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante las empresas.

El presente Reglamento no es aplicable a la contratación de rentas vitalicias en el ámbito del Sistema Privado de Pensiones.

#### **Artículo 2°.- Definiciones.**

Para efectos del presente Reglamento, se deben considerar las siguientes definiciones:

- a) Medios electrónicos: Se refiere al uso de equipos electrónicos para la transmisión, procesamiento y almacenamiento de la información.
- b) Póliza de seguro electrónica: Es la versión digital de la póliza de seguro, regulada por la Ley de Seguros, y las normas sobre transparencia y contratación de seguros emitidas por la Superintendencia, y que es transmitida y almacenada en medios electrónicos.

#### **Artículo 3°.- Consentimiento del contratante para el envío de pólizas electrónicas**

Las empresas podrán enviar pólizas de seguro electrónicas a los contratantes, previo consentimiento expreso de estos últimos, el cual podrá ser de forma escrita o electrónica, debiendo quedar constancia de ello. Las pólizas de seguro electrónicas y las comunicaciones que se envíen a través de medios electrónicos a los contratantes deben enviarse en copia a los correos electrónicos de los corredores de seguros que figuren en sus cartas de nombramiento.

En caso el asegurado sea una persona distinta al contratante del seguro, la póliza de seguro electrónica debe enviarse también al asegurado.

El consentimiento del contratante deberá incluir lo siguiente:

- Una declaración del contratante de que ha sido informado de la forma de envío de la póliza por medios electrónicos y el procedimiento correspondiente, que comprende las ventajas y los posibles riesgos asociados y que ha tomado conocimiento de las medidas de seguridad que le corresponde aplicar.
- La forma de envío de la póliza, la cual podrá ser vía correo electrónico o por algún medio electrónico que sea accesible por el contratante.
- La forma en que se acreditará la autenticidad e integridad de la póliza.

#### **Artículo 4°.- Confirmación de recepción**

Las empresas deben implementar mecanismos que permitan confirmar que el contratante recibió la póliza electrónica, los cuales deberán ser auditables.

#### **Artículo 5°.- Obligaciones de la empresa respecto al envío de la póliza electrónica.**

Son obligaciones de la empresa:

- a) Implementar controles de seguridad necesarios para el envío y/o acceso a la póliza de seguro electrónica. Para ello, son de aplicación las disposiciones señaladas en la Circular G-140-2009 y normas modificatorias, referidas a la Gestión de la Seguridad de la Información.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACION SBS**

- b) Informar al contratante la forma en que se confirmará la recepción de la póliza de seguro electrónica.
- c) Enviar en forma electrónica los documentos que sean necesarios para contar con el consentimiento del contratante para el uso de la póliza de seguro electrónica, los cuales deben contar con firmas electrónicas que doten a dichos documentos de validez y eficacia jurídica.

**Artículo 6°.- Comunicación a la Superintendencia**

El uso de pólizas electrónicas implica un cambio en el perfil de riesgo operacional de los productos asociados, siendo aplicable la Circular N° G-165-2012, referida al informe de riesgos por nuevos productos o cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático. En tal sentido, el informe de evaluación de riesgos sobre el uso de pólizas electrónicas deberá incluir como mínimo el contenido señalado en dicha norma y ser remitido a la Superintendencia conforme a los plazos establecidos en la referida Circular.

**Artículo 7°.- Conservación de documentos**

Todos los documentos necesarios para la formación del consentimiento del contrato, o que otorguen derechos a los clientes, deberán ser registrados íntegramente en un soporte duradero, debiéndose informar esta circunstancia al contratante. Se entenderá por soporte duradero, el sistema técnico de almacenamiento y resguardo de la información.

Las empresas que utilicen los sistemas antes señalados son responsables frente a los contratantes, asegurados, beneficiarios y ante esta Superintendencia, por el cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes, destinadas a garantizar la conservación de la información y a evitar su transferencia o divulgación a personas no autorizadas. El plazo de conservación de la información se sujeta a las disposiciones emitidas a través de la Resolución SBS N° 5860-2009 que, entre otras cosas, aprueba disposiciones para la conservación y sustitución de archivos mediante la tecnología de microformas y plazos de conservación de libros y documentos.

La información contenida en los soportes tecnológicos utilizados deberá encontrarse a disposición del contratante y de la Superintendencia, cuando así lo requiera.

**Artículo 8°.- Información a la Superintendencia.**

Las empresas deberán remitir a esta Superintendencia, con periodicidad trimestral, única y exclusivamente a través del software "Sub-Módulo de Captura y Validación Externa" (SUCAVE), en los plazos de presentación de los estados financieros correspondientes, la siguiente información:

- Anexo N° 1: "Información sobre Pólizas Electrónicas".

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entrará en vigencia el 26 de mayo de 2013, fecha en que entra en vigencia la Ley del Contrato de Seguro aprobada por Ley N° 29946.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG**



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACION SBS**

Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



**ANEXO N° 1**

**INFORMACIÓN SOBRE PÓLIZAS ELECTRÓNICAS**  
(Correspondiente al.....trimestre de 20...)

**Empresa.....**

Forma de Comercialización (1)	Código del Registro (2)	Código de Riesgo (3)	Número de Asegurados (4)	Monto de Primas (5)

La información se detallará por forma de comercialización

1. (1) Correo electrónico, (2) telemarketing, (3) página web, (4) fuerza de ventas directa, (5) otros
2. Del Registro de Pólizas de seguro y Notas Técnicas
3. Código según el plan de cuentas del Sistema Asegurador.
4. Número total de asegurados correspondiente al producto de seguros vigente al final del trimestre reportado.
5. Monto que corresponde al total de primas facturadas en el trimestre informado. El importe debe expresarse en números enteros sin decimales. De ser los montos en dólares, usar el tipo de cambio contable al cierre del trimestre reportado.